

EL DERECHO Y LA RELACIÓN SOCIAL

(*) *José Antonio de Chazal P.*

Se dice que una ciencia, para ser considerada tal, debe tener un objeto y un método propio, accesible al conocimiento. "Los epistemólogos suelen afirmar que una ciencia es un conjunto de conocimientos individualizable por el objeto sobre el que versa y por el método empleado." ¹ En este sentido, el Derecho o ciencia jurídica surge de la propia convivencia civilizada de los miembros de la comunidad, de manera que cuando ésta se organiza, se crea el método y el objeto que la caracterizan, regulando la conducta de las personas, en un ordenamiento sistematizado y normativo, que garantiza los derechos y obligaciones.

El Derecho es parte de las ciencias sociales, en cuanto regula jurídicamente el comportamiento de los individuos en sociedad, propendiendo a la consecución de valores tales como la justicia, la libertad, la equidad, el orden, la solidaridad, la paz. La convivencia pacífica y civilizada, es resultado de normas jurídicas que contienen una valoración equilibrada de la conducta de las personas, su relación con el medio social y la consideración del ser humano como integrante de una colectividad organizada.

Kant decía que el Derecho es el "complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad." ² La libertad, facultad natural y elemento fundamental en la vida del hombre, que le permite desarrollar sus actividades, está limitada por el respeto a los demás miembros de la sociedad.

Tal límite se encuentra establecido en una estructura de normas obligatorias, que corresponde al ámbito de la ciencia del Derecho o ciencia jurídica, que considera a cada persona como una universalidad digna de respeto, en igualdad de condiciones, de facultades y deberes. "Los derechos de la persona humana arraigan en la vocación del hombre, ser espiritual y libre, al orden de los valores absolutos y a un destino trascendente... están inseparablemente vinculados con los deberes de reconocimiento y respeto de estos derechos por parte de los demás, de cumplimiento de las obligaciones y de solidaridad para hacer siempre más viva la comunicación de los valores espirituales." ³

En su acepción más extensa, "Derecho es el conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza." ⁴ "Es el arte de lo bueno y de lo justo", decía Celso el notable jurisconsulto romano, con una visión más integral que comprendía a la justicia, la equidad y la

¹ AFTALION E.-GARCIA OLANO y VILANOVA F. J., Introducción al Derecho, 12a. ed., Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1984, p. 93

² KANT Inmanuel, Crítica de la Razón Pura y Práctica, cita de OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Heliasta, Buenos Aires, 1979, p. 227

³ PACHECO G. Máximo, Teoría del Derecho, 4a. Ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1990, p. 27

⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

moral. En el mismo sentido, Tomás de Aquino afirmaba que "el Derecho es el objeto de la Justicia."

⁵ De esta manera, el Derecho se presenta como:

a) Un conjunto de normas reguladoras obligatorias, impartidas por la autoridad para ser cumplidas coercitivamente (la fuerza legal del Estado) por el grupo social, que garantizan el desenvolvimiento de la vida de relación con los demás miembros de la sociedad, determinando una equilibrada solución a los conflictos derivados de intereses o pretensiones controversiales.

b) Un conjunto de facultades o poderes que confiere la norma a las personas, individual o colectivamente consideradas, para hacer u omitir algo. En este contexto general, se tiene el denominado Derecho Objetivo y el Derecho Subjetivo, respectivamente.

Frente a ello, es innegable que el Derecho, al ser una ciencia reguladora del orden social, tiene una relación directa con la comunidad organizada. En el Derecho Romano se explicó este vínculo a través de la expresión "*ubi societas, ibi jus*", que significa: "donde hay sociedad, hay derecho".

El desarrollo de la vida humana en comunidad, exige que la conducta de los individuos se regule normativamente en forma ordenada, segura y pacífica, con "el fin de realizar un orden de justicia, pues, de lo contrario, la convivencia se haría perjudicial y aún imposible. Esta regulación externa de la conducta de los hombres, tendiente a establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana es lo que se denomina Derecho." ⁶ La sociedad civil constituye y representa un concepto humanista-universalista, donde se considera que sin sociedad previa no puede haber Estado, o sea, éste es una consecuencia de aquélla. En tal sentido, la sociedad o cuerpo social es la que se organiza y dá nacimiento a los órganos políticos que constituyen el Estado.

Los denominados filósofos pactistas (Hobbes, Locke y Rousseau) proponen la teoría del pacto o contrato social, por el cual, los individuos en sociedad acuerdan organizar una estructura supraindividual, mediante la delegación de parte de sus derechos soberanos a fin de crear y someterse a un poder legítimo que gobierne y administre el Estado en representación suya.

En síntesis, dado que en el amplio mundo de la conducta humana existen ciertas pautas de comportamiento, reglas de naturaleza obligatoria, que tienen su expresión en la convivencia pacífica y civilizada en sociedad, no puede soslayarse de la realidad que toda acción humana enmarcada en un ámbito social conforma una estructura indisoluble que debe contar con algún tipo de normatividad que la regule. Con esta expresión, nos remitimos al mundo de la teoría de las normas. Algunas son de índole interna, referidas a la conciencia, que reciben la denominación de normas morales. Otras trascienden el fuero interno y se manifiestan en la vida de relación, se las conoce como reglas del trato social o normas sociales. Finalmente, hay aquellas que se exteriorizan y que ingresan al campo del Derecho, recibiendo la denominación de normas jurídicas.

⁵ TOMAS DE AQUINO, Summa Teológica, II, Editorial Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1964, p. 57

⁶ PACHECO GOMEZ Máximo, ob. cit., p. 25

- *La norma jurídica*: La base del concepto del Derecho, en cuanto a su manifestación externa, es el de la norma jurídica, que se presenta como una pauta de conducta obligatoria y respaldada por la estructura social organizada, que la hace eficaz en su observancia y cumplimiento por todos los miembros de la comunidad, y aún por el propio Estado. Es una regla, pauta de conducta exterior, norma bilateral, imperativa y coercitiva que regula las acciones de las personas, con el fin de establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana.⁷ Según Kelsen, la norma jurídica sólo expresa un acto coactivo condicionado, en tanto que para otros autores "las normas son la conceptualización de la conducta en su libertad."⁸ De esta forma, por ejemplo, la norma jurídica expresará que se garantiza el derecho de la propiedad privada que cumpla un fin social, y todos los miembros de la sociedad están en la obligación de respetarla y no violentar su observancia, bajo la amenaza legítima (elemento coercible) de la aplicación de una sanción legal. En este supuesto, la sanción derivada del incumplimiento o transgresión de la norma jurídica es de orden jurisdiccional, donde intervienen los mecanismos coercitivos del Estado, que determinan una pena corporal y la exigencia de un resarcimiento por el daño producido a la sociedad organizada.
- *La norma del trato social*: Es aquella que rige la conducta exterior de las personas en sus relaciones de orden social, basadas en usos, convencionalismos o costumbres aceptadas por la comunidad o grupo al que pertenecen. La sanción por su infracción es la censura social. Por ejemplo, una norma de trato social es, según las reglas de la cortesía y educación, saludar a quien viene a visitarnos; si no lo hacemos, se producirá una situación que violenta el trato de las personas y merecerá la repulsa del visitante, pero, de ninguna manera significará la aplicación de una sanción jurídica (presidio, multa, etc.) por no haber correspondido al saludo. Algunos autores (Del Vecchio) niegan la calidad de norma y prefieren referirse a reglas de trato social. Otros, (Radbruch) sostienen que se trata del embrión de donde se originan las normas jurídicas, dependiendo del grado de influencia que ejercen sobre las fuentes sociales del Derecho.
- *La norma moral*: Es una pauta interna de conducta, regida por los dictados de la conciencia humana, que interactúa con los valores y la propia esencia del ser. La recta razón, como la denominan algunos, es la que impone un criterio de comportamiento al "yo". Dado que no trasciende al exterior, no se exterioriza, ni se manifiesta, la sanción por su infracción es el remordimiento.

Concluimos con la idea que siempre estará vigente la relación sociedad-derecho, por virtud de la propia naturaleza humana, su tendencia a la sociabilidad (principio diseñado por Aristóteles)⁹ y su

⁷ ver: PACHECO GOMEZ Máximo, ob. cit., p. 50

⁸ AFTALION E.-GARCIA OLANO F.-VILANOVA J., Introducción al Derecho, 12a. ed., Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1984, p. 98

⁹ Aristóteles denominó principio de "*sociabilidad*", por el cual sostenía que el ser humano es eminentemente social. En forma clara afirmaba: "si se encontrase un individuo al que no le fuese posible vivir en sociedad o que pretendiese no precisar cuidado alguno, no forma parte del Estado, es un bruto o un dios. La naturaleza impele, pues, a todos los hombres hacia tal asociación, y el primero que fundó una asociación política hizo a la humanidad el mayor de los beneficios... el hombre que llega a su perfección es el más excelente de los seres; es el peor de todos los animales si vive aislado, sin leyes..."

Grocio, posteriormente y bajo otra forma, expone el concepto aristotélico, afirmando que el hombre tiene un natural *appetitus societatis*, donde "el problema no es si debe existir la sociedad, sino cómo debe estar constituida y gobernada ésta."

Aquí se postula el fundamento de toda sociedad humana, diferente de cualquier otra forma de organización en la naturaleza, que impulsa a los seres humanos a agruparse, para satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales.

inclinación por el orden y el respeto al justo reparto que, desde los tiempos del iusnaturalismo hasta hoy, se impone como una necesidad inherente a las personas que buscan vivir en pacífica y civilizada convivencia.

(*) JOSE ANTONIO DE CHAZAL PALOMO, Abogado.

Profesor Emérito de la Universidad Champagnat (Mendoza-Argentina), miembro del Consejo Consultivo del Centro de Integración del MERCOSUR (Ministerio de Educación del Estado de Rio Grande do Sul-Universidad UFPEL, Brasil), Presidente de la Comisión de movilidad universitaria y del Comité evaluador externo de la Red Latinoamericana de Cooperación Universitaria, Profesor Distinguido Honorífico de la Universidad SOKA (Japón), y profesor invitado MBA Internacional Fundación Armando Alvarez Penteado de Sao Paulo, Brasil. Arbitro del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios, así como del Centro de Conciliación y Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz, Bolivia. Miembro de la Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur y de la Bolsa de Comercio del Uruguay. Miembro de Número de la Academia Cruceña de Letras, de la Academia de Ciencias Jurídicas, de la Academia Boliviana de Estudios Constitucionales y del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Ha sido Rector de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UPSA) y de la Universidad de Aquino Bolivia (UDABOL).